

9.3 Servicios complementarios y otras prestaciones.

Estarán sujetos a los mismos requisitos de autorización, voluntariedad y efectividad señalados para las actividades complementarias.

Por estos servicios (transportes, comedor, residencia) y prestaciones (gabinete psicopedagógico, reconocimientos médicos, etcétera) sólo se podrá repercutir su coste efectivo, y en ningún caso pueden constituir fuente indirecta de financiación del Centro.

9.4 En los recibos no podrá figurar ningún otro concepto repercutible en las familias, salvo el de reserva de plaza para el curso siguiente, que no podrá exceder del importe de un mes de la cuota de enseñanza reglada autorizada y que se reintegrará a lo largo del primer trimestre del curso escolar.

10. Control de las subvenciones.

10.1 Comisión de Centro.

En los Centros con unidades subvencionadas se constituirá una Comisión de Control de las Subvenciones, que estará presidida por el Coordinador provincial donde radique el Centro o persona en quien delegue, e integrada por los siguientes Vocales:

El titular del Centro o representante que designe.

El Director o, en su defecto, quien ejerza tales funciones.

Dos representantes del profesorado elegidos en votación secreta, actuando el más joven como Secretario.

Dos representantes de los padres de alumnos elegidos en votación secreta y en reunión celebrada a dicho efecto, mediante convocatoria del Director.

10.2 Funciones.

Serán competencia de las Comisiones de Centro las siguientes:

Velar por la adecuada utilización de las subvenciones recibidas por el Centro.

Examinar la justificación que de las cantidades recibidas en concepto de subvención debe presentar el Centro.

Controlar el exacto cumplimiento por el Centro de las disposiciones en materia de percepciones económicas de las familias.

10.3 Reuniones.

Las Comisiones de Centro se reunirán trimestralmente y siempre que con causa justificada lo soliciten, al menos, tres de sus componentes.

De las sesiones se levantará el acta correspondiente, de la cual, caso de existir incidencias, se enviará copia al Jefe del Servicio Territorial en su calidad de Presidente de la Comisión Provincial de Subvenciones.

11. Pago de las subvenciones.

Las subvenciones se abonarán durante el transcurso de cada trimestre, y para su pago será condición previa el informe emitido a estos efectos en cada trimestre por las Coordinaciones correspondientes sobre el correcto cumplimiento por el Centro de todos los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

12. Rendición de cuentas.

Aquellos Centros que en el curso 1983-84 recibieron subvención deberá acompañar inexcusablemente a su expediente de solicitud la cuenta justificativa de la inversión dada a la subvención recibida por dicho curso, integrada con copias de todos los justificantes de gastos de cada concepto, y muy especialmente las nóminas del personal a que corresponda la subvención y las liquidaciones de seguros sociales a la Tesorería General de la Seguridad Social que dicho personal haya originado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por los Servicios Territoriales se adoptarán las medidas oportunas a fin de que las Comisiones Provinciales puedan constituirse dentro de la primera semana siguiente a la finalización del plazo concedido para la presentación de solicitudes en la convocatoria regulada por esta Orden.

Asimismo cuidarán de que los Centros constituyan las Comisiones a que se refiere el apartado 10.1 de la presente Orden y les comuniquen su composición antes de que finalice el mes de octubre del curso 1984-85.

Segunda.—Se autoriza al Director general de Enseñanzas Medias para dictar instrucciones que interpreten y desarrollen la presente Orden.

Tercera.—Queda derogada la Orden de la Conselleria de 4 de octubre de 1983 («Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» del 20) por la que se regulaba el régimen de subvenciones a la Formación Profesional de segundo grado para el curso 1983-84.

Cuarta.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de junio de 1984.—El Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, Cipriano Císcar Casaban.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ARAGON

20369

RESOLUCION de 17 de julio de 1984, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, por la que se autoriza el establecimiento del cable subterráneo a 17,3 KV (25), que se cita, y la declaración de utilidad pública en concreto.

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, calle San Miguel, número 10, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de cable subterráneo a 17,3 KV (25), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria,

Este Servicio Provincial de Huesca ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza» la instalación eléctrica emplazada en término municipal de Graus, cuyas principales características son las siguientes:

Expediente AT-5/84. Cable subterráneo a 17,3 KV, preparado para 25 KV, de 268 metros de longitud; con origen en apoyo línea Graus y final en centro de transformación 5465, «Carretera de Benasque»; conductores de aluminio de 3 por 1 por 240 milímetros cuadrados.

Finalidad de la instalación: Sustituir la línea aérea que alimenta el centro de transformación 5465, «Carretera de Benasque», en término municipal de Graus.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huesca, 17 de julio de 1984.—El Jefe del Servicio Provincial, Salvador Domingo Comeche.—3.886-D.

20370

RESOLUCION de 21 de julio de 1984, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, por la que se autoriza el establecimiento del cable subterráneo a 10 KV en Ronda Estación que se cita, y la declaración de utilidad pública en concreto.

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en calle Zaragoza, número 15, Huesca, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de cable subterráneo a 10 KV en Ronda Estación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo II del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Provincial de Huesca ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación eléctrica emplazada en término municipal de Huesca, cuyas principales características son las siguientes:

Expediente AT-17/84, cable subterráneo a 10 KV, de las siguientes características:

Tramo 1.º, de 248 metros de longitud, con origen en cable de centro de transformación 1.410, «Porta», y final en centro de transformación 1.419, «Villamayor».

Tramo 2.º, de 88 metros de longitud, con origen en centro de transformación «Villamayor» y final en centro de transformación 1.421, «Silo».

Tramo 3.º, de 262 metros de longitud, con origen en centro de transformación «Silo» y final en cable a centro de transformación 1.530, «Hidro». Conductores, cobre de 3 por 95 milímetros cuadrados, con sus correspondientes celdas de protección y seccionamiento.

Finalidad de la instalación: Alimentar al centro de transformación 1.419, «Villamayor», y el 1.421, «Silo», en término municipal de Huesca.